LEY DE 3 DE JUNIO DE 1921

Prestación Vial.- Destínase la de Quillacollo, Sipesipe, El Paso, Tiquipaya y Colcapirhua, durante los añoas 1921 a 1925, a la pavimentación de sus respectivas calles.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la H. Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º- La prestación vial del radio urbano de la ciudad de Quillacollo y los pueblos de Sipesipe, Colcapirhua. El Paso y Tiquipaya, por el término de cinco años, desde 1921 hasta 1925, inclusive, se aplicará a la pavimentación de las calles de cada uno de estos centros de población, respectivamente.

Artículo 2º- La recaudación, administración e inversión de esos fondos, correrá a cargo de la Juntas Municipales de Quillacollo y Sipesipe, en sus secciones correspondientes, bajo la supervigilancia de la primera autoridad política del departamento de Cochabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional La Paz, 1º de junio de 1921.

SEVERO F. ALONSO.-Ernesto Fricke Lemoine, C. S..- J. Santiago Aramayo, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 3 de junio de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- Román Paz.